

**REGLAMENTO GENERAL DEL
INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto normar la estructura y funcionamiento del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora.

ARTICULO 2o.- El Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, tendrá como objetivos los señalados en los Artículos 2o. y 3o. de la Ley que lo crea.

**CAPITULO II
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

ARTICULO 3o.- Son órganos de gobierno del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora los siguientes:

I.- La Junta Directiva; y

II.- El Vocal Ejecutivo.

ARTICULO 4o.- La Junta Directiva se integrará:

*Por un Presidente y hasta siete vocales. Los integrantes de la Junta Directiva serán nombrados por el Gobernador del Estado. Para los efectos del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, adicionalmente participarán en la Junta Directiva un representante por cada una de las Secretarías de Finanzas, Planeación del Desarrollo y Gasto Público y de Educación y Cultura.

Por cada integrante de la Junta, se designará un suplente, los que fungirán como miembros en las ausencias de los propietarios. Los cargos de los miembros de la Junta, serán honoríficos.

ARTICULO 5o.- Los integrantes de la Junta Directiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por una sola vez, con excepción de los servidores públicos.

Cuando por cualquier motivo, un miembro de la Junta, dejare su encargo antes de concluir el lapso para el que fue designado, su suplente fungirá por el resto del mismo.

ARTICULO 6o.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

I.- Actuar como representante legal del Instituto con pleno y general poder para actos de administración y de dominio, pleitos y cobranzas y todas las facultades generales y especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial, pudiendo conferir poderes generales o especiales, así como revocar o substituir los mismos;

II.- Examinar para su aprobación o modificación, en su caso, el proyecto de programa institucional del Instituto, sujetándose a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Sonora;

III.- Examinar y autorizar, en su caso, los programas anuales de trabajo y los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Instituto, así como las modificaciones a los mismos;

IV.- Examinar y aprobar, en su caso, el balance anual, los estados financieros y el informe anual de actividades que le presente el Director;

V.- Aprobar los manuales administrativos del Instituto;

VI.- Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

VII.- Acordar los medios para allegarse fondos, a fin de incrementar el patrimonio del Instituto;

VIII.- Establecer las políticas, normas y criterios de organización y operación que orienten las funciones del Instituto; así como las políticas generales para el otorgamiento de créditos;

IX.- Se deroga.

X.- Se deroga.

XI.- Establecer los lineamientos generales, conforme a los cuales se celebrarán los convenios con dependencias y entidades públicas o con los representantes de los sectores social y privado.

XII.- Las demás que le señale este Reglamento y cualesquiera otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 7o.- La Junta Directiva, cuando lo considere necesario para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, podrá autorizar la creación o supresión de unidades administrativas dentro de la estructura orgánica del mismo, fijándoles sus funciones en los respectivos acuerdos de creación.

ARTICULO 8o.- El Vocal Ejecutivo del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes facultades:

I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva;

II.- Dirigir y controlar el funcionamiento del Instituto, acorde a las políticas, procedimientos y normas emanadas de la Junta Directiva;

III.- Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva los anteproyectos de programa institucional, programa presupuesto y de programa operativo anual del Instituto;

IV.- Presentar bimestralmente a la Junta Directiva, un informe de actividades, avance del programa y estados financieros, con las observaciones que estime pertinentes;

V.- Rendir a la Junta Directiva, dentro de los dos primeros meses del año, un informe anual de las actividades del Instituto en el ejercicio anterior, acompañando un balance general contable y los demás datos financieros que sean necesarios;

VI.- Presentar a la Junta Directiva en general los informes que requiera;

VII.- Aprobar y rechazar, en su caso, las solicitudes de créditos que haya recibido y llevar el registro y control de los que se otorguen, así como integrar los expedientes de cada solicitante de crédito;

VIII.- Participar en las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, fungiendo como Secretario Técnico de la misma;

IX.- Fomentar la formación de fideicomisos de organismos públicos o privados, relacionados con el desarrollo de la educación en Sonora, administrados por el Instituto;

X.- Gestionar ante organismos nacionales e internacionales que tengan programas para apoyo de la educación, fondos que incrementen los recursos del Instituto, destinados al desarrollo educativo en el Estado.

XI.- Proponer, a la Junta Directiva, las políticas, procedimientos, normas y criterios de organización y operación que orienten las funciones del Instituto;

XII.- Nombrar y remover libremente al personal de confianza; así como nombrar, suspender y remover a los trabajadores de base que presten sus servicios

en el organismo, en los términos de la Ley del Servicio Civil; y

XIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le delegue la Junta Directiva.

ARTICULO 9o.- La Junta Directiva sesionará cuantas veces lo considere pertinente, debiendo al efecto, llevar un libro de actas foliado con numeración progresiva, en el que se asentarán los asuntos tratados en las sesiones. Sus integrantes serán citados en forma fehaciente cuando menos con veinticuatro horas de anticipación; el quórum se integrará con la mitad más uno de sus miembros, las decisiones se tomarán por mayoría de votos y el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 10.- La Junta Directiva, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá designar Comités Auxiliares o establecer oficinas en las ciudades del Estado, cuyo número de estudiantes lo requieran.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento General del Fondo de Crédito Educativo del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de junio de 1980 y sus reformas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis.

B.O. número 52 de fecha 30 de junio de 1986.

Reformado el día 7 de marzo de 2002. B.O. número 19, sección IV.